



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

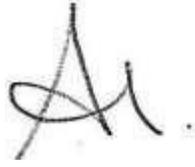
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2022 00464 00
DEMANDANTE	DANGELAKARINA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO	EMI SAS
REFERENCIA	Previo a librar mandamiento de pago

Previo a librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante a continuación de proceso ordinario con radicado 050013105 018 2016 00512 00, en donde se llegó a acuerdo de conciliación entre las partes el 02 de noviembre de 2018, referente al reconocimiento a los actores de las horas semanales destinadas a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, de conformidad al art. 21 de la Ley de 1990, reglamentado por el Decreto 1127 de 1991; se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago y entre otras pretensiones también la de perjuicios morales y materiales, para lo cual estimó los mismos en valor de \$50.000 diarios, lo cierto es que la norma citada indica que las horas destinadas a estas actividades lo son semanales y no diarias; por lo que no es claro para esta Judicatura la pretensión en dinero al solicitarse en valores diarios lo que no es congruente con el artículo aludido. Así las cosas, previo pronunciamiento de fondo, se insta a la parte ejecutante a que aclare la pretensión D presentada en la demanda ejecutiva e indique en que tiene su fundamento habida cuenta que el título que presta merito ejecutivo indica que son dos horas semanales como bien se mencionó.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 133 del 08 de agosto
de 2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS